

## EDITORIAL

En esta nueva entrega de nuestro Newsletter presentamos dos fallos, ambos de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario. El primero sobre el valor probatorio de los libros de comercio, un viejo tema siempre actual.

El segundo, sobre la responsabilidad contractual de las entidades financieras.

En nuestra sección Negocios de la Región, incluimos por un lado el anuncio de una millonaria inversión de Dreyfus para la construcción de una nueva planta de biodiesel en General Lagos, localidad cercana a Rosario.

Por otro lado, otro anuncio de inversión: esta vez de la brasileña Randon para ampliar su planta de Alvear, cerca de Rosario.

Finalmente, un rumor: una nueva marca brasileña de ropa deportiva estaría interesada en invertir en la Argentina. ¿Será en Santa Fe?

El texto completo de las noticias y de los fallos puede consultarse haciendo clic en el vínculo correspondiente.

## JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

**NOTIFICACIÓN - NOTIFICACIÓN POR EDICTOS - LIBROS DE COMERCIO - VALOR PROBATORIO - APRECIACIÓN JUDICIAL.** "Banco Macro c/Badía, Zulma y Otro s/Ordinario"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 1ª; 8/2/11.

1. "Es aceptada por la doctrina y jurisprudencia, que la citación a audiencia por edictos a fin del reconocimiento de documental, cuando el domicilio del demandado es desconocido, pues si bien, en verdad que el art. 62, inc. 5, del Código Procesal Civil y Comercial, exige la notificación de la audiencia para absolver posiciones se realice mediante cédula y que el art. 162, segundo párrafo, prevé que la citación se lleve a cabo en el domicilio real del absolvente, ello no conlleva a que tales disposiciones traigan aparejada la prohibición de convocar al absolvente ausente por edictos ya que si permite que la iniciación del juicio del mismo se notifique por dicha vía (arts. 88 y 77 del Código Procesal Civil y Comercial) ninguna razón valedera puede impedir que en ausencia de una prohibición expresa, tal como sucede con el Código Procesal Civil Nacional, art. 409 in fine, que dicha forma de notificación sea operable".

2. "Los libros de comercio tienen pleno valor probatorio entre un comerciante y un no comerciante si éste lo acepta y lo propone como medio de prueba y no habiéndose realizado observaciones formales ni sustanciales sobre los mismos, corresponde la aplicación del art. 63 del Código de Comercio y su doctrina, teniéndose por acreditada la existencia de las operaciones comerciales cuyo saldo se reclama".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

## JURISPRUDENCIA DE LA REGIÓN

**RESPONSABILIDAD CIVIL - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - COMPAÑÍA FINANCIERA.** "Osuna, Eduardo A. c/VVW Compañía Financiera s/Demanda de recupero"; Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala 4ª; 14/12/10.

1. "Debe responder la compañía financiera y satisfacer los daños que el incumplimiento de la compañía de seguros provocó, ya que la responsabilidad de dicha compañía es de fuente contractual, toda vez que el incumplimiento que se le endilga se deriva de las obligaciones nacidas como consecuencia del contrato anexo y así lo delatan el contrato de mutuo prendario y de seguro".

[VER TEXTO COMPLETO](#)

## NEGOCIOS EN LA REGIÓN

Además, T6 industrial absorbió Ecofuel

### **MILLONARIA INVERSIÓN DE DREYFUS EN UN NUEVA PLANTA DE BIODIESEL**

**Ya está haciendo los movimientos de suelos y aguarda el ok de Medio Ambiente**

[VER TEXTO COMPLETO](#)

Se agranda con fondos del Bicentenario

### **RANDON CONSIGUIÓ CRÉDITO DEL NACIÓN POR \$12 M Y AMPLIARÁ SU PLANTA EN ALVEAR**

[VER TEXTO COMPLETO](#)

### **NUEVO DESEMBARCO BRASILEÑO EN EL NEGOCIO TEXTIL**

[VER TEXTO COMPLETO](#)